



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTA DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Utilización de las Redes Sociales como Agravante en el Delito de
Estafa Agravada.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Morillas Santisteban Jose Luis (orcid.org/0000-0002-7473-6956)

ASESORAS:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)
Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadana

CHICLAYO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen de Guadalupe.

A mi mamá Benita en el cielo, por ser ese ángel que cuida de mí y de mi familia en todo momento.

A mis padres, por ser quienes desde un inicio alentaron y reforzaron mis ganas de salir adelante en esta maravillosa carrera; brindándome su apoyo incondicional, amor infinito y constante esfuerzo.

A mi hermana, por ser motivación para culminar la carrera profesional y ser guía de mi proceso universitario.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a la Virgen de Guadalupe, por permitir que culmine con éxito y salud el último peldaño de este primer sueño, y a su vez, llenarme de sabiduría, paciencia y fortaleza en los momentos difíciles.

A mis padres, quienes, con sus valores y principios, hicieron de mí una persona íntegra; por ser mi mayor soporte, el mejor ejemplo de superación a seguir, y el motivo más grande que tengo para salir adelante.

Índice de contenido.

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido	iv
Índice de gráficos y figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	24
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	26
3.1.1. Tipo.....	26
3.1.2. Diseño.....	26
3.1.3. Nivel:.....	26
3.1.4. CATEGORIAS.....	26
3.1.5. SUB CATEGORÍAS.....	27
3.1.6. UNIDAD DE ANÁLISIS:.....	27
3.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	27
3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	28
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	29
3.4.1. TÉCNICAS	29
3.4.2. INSTRUMENTOS.....	30
3.5. PROCEDIMIENTOS: EL PROCEDIMIENTO DE AMBOS ENFOQUES....	30
3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	30
3.7. ASPECTOS ÉTICOS.....	30
IV. RESULTADOS.....	31
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES	46
VIII. PROPUESTA	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	

Índice de tablas.

Tabla N°01: Condición de los encuestados.....	31
Tabla N°02: ¿Tiene usted conocimiento, que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales?....	32
Tabla N°03: ¿Considera usted que, resulta necesario la regulación de esta nueva modalidad del delito de estafa en nuestro ordenamiento jurídico? Si su respuesta es sí, indique el ¿Por qué?.....	33
Tabla N°04: ¿Cree usted que, las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196 -A del Código Penal Peruano?.....	34
Tabla N°05: En caso de considerar que los agravantes del delito de estafa constituyen las modalidades en la que pudiera cometerse, ¿Estaría usted de acuerdo, que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el Art 196-¿A, del Código Penal Peruano?.....	35
Tabla N°06: ¿Considera usted que, para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196- ¿A del Código Penal Peruano, deberían establecerse ciertos criterios? Si su respuesta es sí, indique el ¿por qué?.....	36
Tabla N°07: ¿Conoce usted, si el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, y si es relacionado con el uso de las redes sociales?.....	37
Tabla N°08: ¿Cree usted que se podría definir nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa?.....	38
Tabla N°09: ¿Considera usted, que el principio de confianza y la repercusión social podrían ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante?.....	39
Tabla N°10: Además de los criterios antes señalados, ¿considera usted que deberían ser otros los criterios de regulación a establecerse?.....	40
Tabla N°11: ¿Considera usted, que normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito?.....	42

Índice de figuras.

Tabla N°01: Condición de los encuestados.....	31
Tabla N°02: ¿Tiene usted conocimiento, que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales?....	32
Tabla N°03: ¿Considera usted que, resulta necesario la regulación de esta nueva modalidad del delito de estafa en nuestro ordenamiento jurídico? Si su respuesta es sí, indique el ¿Por qué?.....	33
Tabla N°04: ¿Cree usted que, las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196 -A del Código Penal Peruano?.....	34
Tabla N°05: En caso de considerar que los agravantes del delito de estafa constituyen las modalidades en la que pudiera cometerse, ¿Estaría usted de acuerdo, que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el Art 196- ¿A, del Código Penal Peruano?.....	35
Tabla N°06: ¿Considera usted que, para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196- ¿A del Código Penal Peruano, deberían establecerse ciertos criterios? Si su respuesta es sí, indique el ¿por qué?.....	36
Tabla N°07: ¿Conoce usted, si el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, y si es relacionado con el uso de las redes sociales?.....	37
Tabla N°08: ¿Cree usted que se podría definir nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa?.....	38
Tabla N°09: ¿Considera usted, que el principio de confianza y la repercusión social podrían ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante?.....	39
Tabla N°10: Además de los criterios antes señalados, ¿considera usted que deberían ser otros los criterios de regulación a establecerse?.....	40
Tabla N°11: ¿Considera usted, que normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito?.....	42

Resumen

La presente investigación, tuvo como como objetivo general determinar los motivos para establecer criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano. Por tal razón, se ha utilizado un diseño cuantitativo, de tipo aplicado y de nivel explicativo. Asimismo, la técnica fue la encuesta, y como instrumento se usó el cuestionario, que se aplicó a los operadores jurídicos de Chiclayo, como se aprecia en los resultado de la tabla y figura N°4 y 5 , donde se obtuvo una totalidad de encuestados de 64.1% afirman que las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes, y un 69.2% estarían de acuerdo que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el citado artículo, finalmente se concluye que se deben establecer criterios de regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como agravante en el Art. 196- A , porque se cautelaría el bien jurídico patrimonial, ante la comisión de una conducta delictiva de gran repercusión social.

Palabras Claves: estafa, redes sociales, agravante, criterios

Abstract

The present investigation had as its general objective to determine the reasons to establish criteria for the regulation of the fraud committed by the use of social networks as an aggravating circumstance in Art. 196-A of the Peruvian Penal Code. For this reason, a quantitative, applied, and explanatory level design has been used. Likewise, the technique was the survey, and the questionnaire was used as an instrument, which was applied to the legal operators of Chiclayo, as can be seen in the results of the table and figure N ° 4 and 5, where the totality of respondents was obtained. 64.1% affirm that the modalities of committing the crime of fraud are regulated in our legal system as aggravating factors, and 69.2% would agree that the commission of the crime of fraud through the use of social networks is regulated as a new aggravating circumstance in the aforementioned article. It is finally concluded that regulatory criteria must be established for the fraud committed by the use of social networks as an aggravating circumstance in Art. 196-A, so that the legal asset would be protected, before the commission of criminal conduct of great social repercussion.

Keywords: fraud, social networks, aggravating circumstance, criteria

I. INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los años, el derecho como conjunto de normas y principios que regula el comportamiento de las personas en la sociedad se ha visto en la necesidad de ir adoptado nuevas medidas y concepciones distintas a las ya existentes, ello en razón al avance de la tecnología y su implicancia en los diversos conflictos de diferente índole que yacen de las relaciones entre los seres humanos.

Esto quiere decir que, el progreso científico que se asocia a la existencia de descubrimientos trae consigo una alteración de la realidad en la medida que, genera una transformación social, permitiendo incluso el nacimiento de nuevos derechos a razón de los distintos cambios económicos y sociales que produce. (Murillo De la Cueva,2004)

Así pues, el avance tecnológico y sus repercusiones permiten que se adopte la denominación de “sociedad de información”, aquella que implica que las relaciones sociales contemporáneas se caractericen en la actualidad a razón del volumen de la información que se transmite de forma sistematizada y masiva, facilitando por un lado la obtención de determinados datos influyentes para dar solución a diferentes problemas económicos y sociales, y, por otro, para ser tratados con un fin distinto, en el que se genere un beneficio material de quien logre obtenerlos. (Murillo De la Cueva, 2004)

Por su parte el derecho penal ha sido considerado doctrinal y jurisprudencialmente como aquella rama que busca generar un orden en la sociedad, a través de su facultad sancionadora que opera sobre los comportamientos humanos que vulneran o lesionan un bien jurídico protegido; no obstante, últimamente, en consideración a las nuevas conductas de carácter punible relacionadas al uso de la tecnología, ha generado que se modifiquen o incorporen nuevos tipos penales.

En esa misma línea de ideas, se puede decir que, las conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos a través del uso de la tecnología se denominan “delitos informáticos”.

Al respecto, Acosta et al. (2020) sostiene que, en los delitos informáticos se refleja un modo delictivo basado exclusivamente en la extracción de la información personal contenida en el ciberespacio, que a su vez comprende diversos entornos de índole privado de la sociedad en general, y que consecuentemente, puede producir daños patrimoniales ya sea a nivel personal o empresarial; generando de dicho modo, una imperiosa necesidad de establecer y adaptar las leyes existentes según la naturaleza del delito, a efectos de cautelar la defensa del territorio cibernético y la información que este contiene.

Las definiciones expresadas anteriormente denotan que la configuración del delito informático va a depender que en la comisión del hecho punible se utilice un elemento de carácter informático, o que el resultado de dicha acción delictiva produzca una vulneración en el sistema informático.

En ese sentido, el Perú en unión de otros países forma parte del Tratado Internacional, denominado "*Convenio sobre la Ciberdelincuencia Budapest, 23.Xi.2001*" firmado el 23 de noviembre del 2001 en la ciudad de Budapest, el cual busca consolidar medidas que confronten la incidencia criminal de conductas cometidas en el ciberespacio, dado a la preocupación existente en el tratamiento indebido de las redes informáticas para la comisión de delitos, y el peligro que las pruebas que derivan de los mismos, sean transmitidas y almacenadas en las referidas. (Convenio sobre la Ciberdelincuencia Budapest, 23.Xi.2001,2001)

El establecimiento del convenio antes citado, en referencia al avance de la delincuencia informática, ha ocupado un lugar preponderante en el mundo, logrando que cada Estado, opte por establecer una legislación específica de control y prevención, como sucede en nuestro ordenamiento jurídico con la promulgación de la Ley N°30096.

La delincuencia cometida a través del uso de las tecnologías, se incrementó en gran medida en el año 2020 en el Perú, a consecuencia de la promulgación de la normativa que declaró la emergencia sanitaria en el país, ante la presencia de la COVID-19; y que a su vez trajo consigo una afectación realmente notoria en diversos aspectos, siendo uno de ellos, el alto grado de índice delincencial a través

de las redes sociales, con promesas falsas de anuncios publicitarios, que suman la gravedad a diversos delitos.

Se puede decir que las conductas antijurídicas reprochables por la sociedad con el trascurso del tiempo han ido presentando diferentes características que aún no han sido previstas por el legislador en el Código Penal Peruano, tal es el caso de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales, que si bien en la Ley N°30096, se cautela el fraude informático, ha de precisarse que este solo contempla una conducta que atenta contra el funcionamiento del sistema informático, y no, el patrimonio que puede ser mermado por la interacción entre particulares, en la que uno de ellos induce a error al otro valiéndose de la confianza y las ventajas de las redes sociales.

De esta manera, se evidencia un gran vacío normativo en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, en la medida que el artículo 196-A del Código Penal Peruano, que regula la estafa agravada, no establece como un agravante más que esta sea cometida a través del uso de las redes sociales, surgiendo la imperiosa necesidad de que se establezcan criterios de regulación de la determinada conducta, que permitan su incorporación en el citado cuerpo normativo, y no en la Ley N°30096, porque se advierte que es una circunstancia especial en la ejecución material del delito de estafa, que se encuentra regulado en el Código Penal Peruano, que al igual que las agravantes contempladas provocaría un aumento de la responsabilidad penal

A modo de cierre, la comisión de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como delito es de gran preocupación actualmente; toda vez que, en pleno siglo XXI estas se han convertido en el principal medio de comunicación, ventas de productos y ofrecimiento de servicios; llegando al punto de considerarse para algunos en indispensables. Por consiguiente, con su regulación no solo se cautelaría el bien jurídico patrimonio, sino también se lograría otorgar una solución a un conflicto social de gran incidencia y brindar la seguridad jurídica al ciudadano en cuanto a la sanción que ha de establecerse de llegarse a determinar la responsabilidad penal del presunto autor.

Por lo antes mencionado se pudo obtener como problema la siguiente interrogante:

¿Por qué deberían establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano?

El presente proyecto de investigación se realiza porque al analizarse el delito de estafa contemplado en el artículo 196 del código penal peruano, conjuntamente con el artículo 196-A del citado cuerpo normativo que regula las modalidades de la misma comisión de este delito como agravantes, se advierte que no se encuentra contemplado como agravante la comisión de estafa agravada a través del uso de las redes sociales, y se hace necesario establecer criterios de regulación, tomando en consideraciones que actualmente la gran afluencia en el uso de las redes sociales ha generado que se conviertan en el escenario perfecto para cometer hechos delictivos. Asimismo, para que al concluir sea considerado como un aporte de gran significado y contribución del poder legislativo, en una próxima ley que permita la regulación de la comisión de la estafa a través del uso de las redes sociales como agravante, a través de la modificación del art 196-A del Código Penal.

De la misma forma será de beneficio para los agraviados del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales, en la medida que se otorgará la sanción correspondiente a un agravante sumado del tipo de modalidad que esté utilizando el sujeto activo, a los operadores jurídicos, en tanto servirá como aporte dogmático tomándose en cuenta en las resoluciones de casos pertinentes y se considerará base fundamental para investigaciones futuras.

En cuanto al objetivo general, se obtuvo el siguiente: Determinar los motivos para establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano.

Respecto a los objetivos específicos, se establecieron los que se detallan a continuación:

- Analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de estafa regulado en nuestro ordenamiento jurídico y su relación con el uso de las redes sociales.

- Definir a nivel nacional e internacional el uso de las redes sociales como un agravante de pena del delito de estafa.
- Proponer el desarrollo de los criterios que deberían establecerse para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano

Finalmente, a manera de hipótesis: Se deberían establecer criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196-A del Código Penal Peruano, porque se cautelaría el bien jurídico patrimonio, ante la comisión de una conducta delictiva de gran repercusión social.

II. MARCO TEÓRICO

Se empezará, con los antecedentes; a nivel internacional, se cita a (Barcos Arias y Garcia Jimenez, 2017). Los delitos de estafas y sus consecuencias a través de las redes sociales. Proyecto de investigación previo a la titulación. El autor concluye:

“Que esta modalidad de estafa se considere de manera específica como estafa informática a través de redes sociales, que se aplique la propuesta realizada, ya que en la investigación planteada solo se la puede dejar como tal, ya que corresponde a los Legisladores a través de un procedimiento legislativo la aprobación de leyes a nivel nacional.” (p.61)

De lo señalado por el autor, se advierte la necesidad de regulación del delito de estafa cometida a través de las redes sociales, evidenciando de tal modo, que, en el Ecuador, existe el problema de ausencia normativa en lo que concierne a la nueva modalidad del delito antes precisado, y que, sin duda alguna, buscan que sea de interés de los legisladores, para beneficio de la sociedad en general.

Asimismo, se cita a (Serrano Espinoza, 2016). Los delitos ejecutados mediante la red social Facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Tesis de grado previa la obtención del Título de Abogada. El autor concluye que:

“Los tipos penales presentes en el COIP dan cuenta que existen delitos donde Facebook es un medio y no el fin por lo que se utiliza como medio probatorio para la materialidad y solo en casos de los delitos informáticos en donde se confirma que es en la red donde se da la infracción.” (p.69)

En efecto de lo antes precisado por el autor queda claro que, en cuanto al uso de las redes sociales, es habitual que se estimen como medio de realizar actos ilícitos, tal es el caso de la estafa. Se evidencia así, que maliciosamente amparándose en una red social común de gran utilidad mundialmente, sea esta, Facebook, se afecte o merme el patrimonio de la víctima.

De la misma forma, se cita a (De Cea Jiménez, 2012). Los delitos en las redes sociales: aproximación a su estudio y clasificación. Trabajo fin de máster. El autor concluye que:

“En muchas ocasiones esta comisión del delito puede ser evitada por la misma víctima y evitando hacer publicidad de su información personal además de acceder a cualquier tipo de publicidad sin antes haber leído las condiciones del servicio”. (p.81)

En concerniente a lo manifestado por el autor, se entiende que los delitos cometidos a través de las redes sociales tienen una particularidad en especial, sea esta, que el accionar de la víctima muchas veces es inconsciente respecto a la interacción que la red genera, y, ello permite aducir que, en el caso del delito de estafa, la interacción que tiene la víctima con el sujeto activo es directa, bajo la creencia de algo que tiene como fin un despojo patrimonial en márgenes de error.

A nivel nacional, se cita a (Pardo Vargas, 2018). Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El autor concluye que:

“El procedimiento jurídico penal sobre los delitos cometidos mediante la tecnología son muy volubles motivo que no cumple con el principio de legalidad y se dificulta una investigación y posterior sanción”. (p.154)

En concordancia con el autor, sin perjuicio que los delitos informáticos dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentren cautelados dentro de un cuerpo normativo en específico, esto es, en la “Ley de delitos informáticos”, la estafa que se comete a través del uso de las redes sociales, no es un tipo penal que encuadre en el delito de fraude que se contempla, toda vez, que la gran diferencia reluce, en que los elementos constitutivos del tipo penal que se hallan en el delito de estafa propiamente dicha, operan de la misma forma en la conducta denominada “estafa desarrollada a través de las redes

sociales”, con la particularidad, de cometerse en un escenario especial, tal cual es: la red social.

Luego de precisarse los antecedentes, la primera teoría relacionada, es el delito de estafa.

El delito de estafa, supone ser la lesión al patrimonio de una persona que se mantuvo en error a solicitud de otra, mediante el uso de cualquier forma fraudulenta. Asimismo, se considera como bien jurídico protegido al patrimonio, porque su objeto es un bien o algún interés relacionado a él; por lo que, al estimarse de forma general la protección al patrimonio, de forma específica, se cautela la situación de disposición de cualquier derecho, bien, u objeto que sea relevante económicamente (Paredes, 2018).

De la misma forma, es importante precisar que, dicho delito debe de analizarse desde el punto de vista jurídico concerniente a la imputación objetiva, toda vez que presenta características esenciales para que se contemple un delito específico motivado en la existencia de la participación de un tercero que ha provocado que la víctima caiga en error o engaño. (Balmaceda, 2011)

De otro lado, desde el punto criminológico debe de ser entendido y contemplado como estafa económica, en la medida que se motiva en la esencia del ser humano para poder aprovecharse del bien ajeno, es decir, la estafa contempla condiciones básicas que no es necesario ser agente interno o hombre de negocios para actuar y cometer este ilícito penal. (Mayer, 2013)

En el delito de estafa se ve reflejado en la reducción del patrimonio del agraviado mediante diferentes técnicas sea de manera directa o indirectamente pero que recae sobre la responsabilidad de un sujeto activo que induce al error y pone en riesgo mediante engaño el patrimonio del agraviado. (Balmaceda, 2011)

En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de estafa es ubicado en el artículo 196 del Código Penal Peruano, precisando en su premisa jurídica que el sujeto que logra aprovecharse ilícitamente a fin de obtener un beneficio para

si o para otro, a través de la inducción a error a un tercero, mediante astucia, engaño u otra forma fraudulenta, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de seis años (Código Penal, 2022).

En la legislación argentina se contempla el delito de estafa en el art 172 del código penal argentino conforme a la ley 11221 la que manifiesta que el que se aproveche a través de manera fraudulenta de otro sujeto a través de falsos títulos influencia mentida, abuso de confianza será reprimido con prisión mínima de un mes y máxima de seis años (código penal argentino, 1984)

En el código penal de la federación mexicana el delito de estafa se encuentra contemplado en el artículo 386 y hace mención que el que comete actos de defraudación o se aproveche mediante error de alguna cosa o lucro indebido será reprimido con prisión de 3 días a 6 meses esto dependerá del monto del salario del defraudado. (Código Penal de la federación mexicana,1871)

El delito de estafa en el ordenamiento jurídico de Uruguay se tipifica y sanciona en el artículo N° 347 nos manifiesta que el que mediante engaños artificiosos o inventados induce a alguna persona al error para beneficio propio o de un tercero será castigado con pena privativa de libertad de 6 meses hasta 4 años de cumplimiento penitenciario (Código Penal N° 9155)

De otro lado, sobre los elementos del tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico nacional, se tiene en cuanto a la tipicidad subjetiva del delito de estafa, que, es un delito doloso; ello en atención a la utilización de medios fraudulentos del agente para mantener en error al agraviado y aprovecharse ilícitamente de su patrimonio; y, respecto a la tipicidad objetiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal es cualquier persona, sin ninguna característica en especial, igualmente en lo que concierne al sujeto pasivo este sería el propietario del bien, conocido como la persona que es despojada de su patrimonio al haber sido inducida en error (Paredes, 2018).

En el tratamiento jurisprudencial nacional peruano, el delito de estafa, ha sido objeto de análisis en cuanto a sus elementos, obteniendo un pronunciamiento

unánime, señalándose que dentro de ellos se encuentran el perjuicio económico que se le generó al agraviado, quien es el propietario (Sala Penal Transitoria, Casación N.º 461-2016- Arequipa).

Los elementos señalados en líneas arriba deben de configurarse todos en conjunto cuando se trata de analizar el delito de estafa, toda vez que, se caracteriza por ser un ilícito de motivación, al requerir la producción de un error, trayendo como consecuencia la disposición del patrimonio del agraviado, a quien se le causa un perjuicio (Sala Penal Transitoria, Casación N.º 461-2016- Arequipa).

El delito de estafa, de acuerdo con el artículo 196 del Código Penal Peruano, es sancionado con una pena privativa consistente en un periodo relativo a no menor de un año ni mayor de seis años; sin embargo, en el artículo 196-A del citado cuerpo normativo, se observa que la pena se incrementa a no menor de cuatro años ni mayor de ocho años al considerarse dicho ilícito como agravado, si el agente incurre en alguna circunstancia estipulada.

En ese sentido, en el citado cuerpo normativo, los artículos 196 y 196- A, hacen alusión a la tipificación del injusto penal de estafa y de la estafa agravada, regulando seis agravantes de pena, que pueden ser entendidas como modalidades. (Nieves, 2019).

Dentro de las cuales se encuentran las siguientes: que se cometa en agravio de pluralidad de víctimas; se cometa en agravio de menores de edad; personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; se realice con la participación de dos o más personas; se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario; se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles; o se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima (Código Penal, 2022).

La primera agravante de acuerdo a lo tipificado en el artículo 196- A del Código Penal Peruano, es que se cometa cuando la víctima es menor de edad,

persona con discapacidad, mujer en estado de gravidez o adulto mayor. En el caso de los menores de edad, existe mayor facilidad para el agente cuando quiera engañarlos, toda vez que no cuentan con un mismo nivel de desarrollo psíquico ante cualquier amenaza, requiriendo para ello que sean dotados de protección especial (Nieves, 2019).

Cuando el legislador hace mención de las personas con discapacidad, como condición de agravante de pena, se justifica en que son personas que adolecen de alguna incapacidad, sea física o psíquica, que les impide adquirir ciertas facultades de resguardo patrimonial a diferencia de las demás (Nieves, 2019).

De la misma forma, sucede con las mujeres en estado de gravidez, dado a que se hace alusión a aquellas que se encuentran en estado de gestación, haciéndolas más propensas a verse afectadas al celebrar un contrato o negocio, por encontrarse vulnerables. Asimismo, cuando se trata de adultos mayores, el legislador ha considerado que son seres que presentan una débil capacidad de defensa ante cualquier afectación de su patrimonio (Nieves, 2019).

La segunda agravante, es que el delito se comete con la participación de dos o más personas, dado a que determinada circunstancia implica que la comisión del ilícito o injusto penal sea de mayor nivel, procurando un aseguramiento de éxito, toda vez que, al ser más de dos personas el escenario del engaño es más convincente (Nieves, 2019).

La tercera agravante, es cuando el delito se comete en agravio de pluralidad de víctimas, ya que el legislador considera que el agente posee un poder de engañar más que suficiente, y busca que no pueda realizarse en un número indeterminado de víctimas, a fin de evitar que las transacciones económicas se vean afectadas ante la desconfianza de las personas para efectuarlas, así como también la afectación en la fluidez del tráfico económico (Nieves, 2019).

La cuarta agravante, es cuando se realiza con ocasión de compraventa de

vehículos o bienes inmuebles, en este caso el legislador ha creído conveniente incrementar la pena del delito de estafa, debido a que es circunstancia de mayor recurrencia en la sociedad, dado a que en la compra – venta de inmuebles o vehículos, se promete muchas cosas en los contratos, que de efectuada la venta y realizada la compra no se concretan, o en algunos casos no se hace uso de los contratos (Nieves, 2019).

La quinta agravante, es que el delito de estafa se cometa para acceder o sustraer los datos de las tarjetas de crédito o ahorro, emitidos en el sistema financiero, dado a que el legislador ha previsto que en dicha modalidad el agente ostenta una posición diferente a los demás en cuanto a los conocimientos informáticos que posee (Nieves, 2019).

La sexta agravante es que el injusto penal se realice con aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, dado a que, en este caso, el agente aprovecha ciertas situaciones de emergencia económica de las personas, familiares, amigos, así como también la condición de en enfermo, logrando revictimizar a la víctima con el despojo indebido de su patrimonio (Nieves, 2019).

Luego de desarrollar doctrinariamente los agravantes del delito de estafa, se continúa con precisar algunos pronunciamientos jurisprudenciales de los mismos.

(Nieves, 2019) refiere que, en cuanto a las agravantes del delito de estafa contempladas en el artículo 196- A del Código Penal Peruano, la Corte Suprema de la República ha emitido diversos pronunciamientos, como puede verse en los Expedientes N°1347-97, N° 807-97, N°2821-97, entre otros, que a mayor detalle se puntualizan en líneas siguientes.

Cuando el delito se cometa por dos o más personas, se tiene que en la sentencia del Expediente N°1347-97, del 19 de enero de 1998, la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvo que se configuro el delito de estafa, toda vez que los procesados habían inducido a error mediante engaño al agraviado, tras

ocultarle que el dinero que recibían de otra persona no se destinaria al capital de trabajo como se acordó en un principio, sino a satisfacer otras obligaciones, de modo que se le causo un perjuicio al agraviado, ya que este brindó una garantía hipotecaria respaldando el préstamo solicitado (Nieves, 2019).

Cuando el delito se comete a través de la compra – venta de un vehículo, se tiene que en la sentencia recaída en el Expediente N° 807-97, de fecha 25 de junio de 1997, la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, señaló que, se configura el delito de estafa en la venta de un vehículo, al inducir al agraviado en error, haciéndole creer que está libre de toda afectación, cuando en realidad no es así (Nieves, 2019).

Cuando el delito se comete a través de la compra – venta de un bien inmueble, se tiene que en la sentencia recaída en el Expediente N°2821-97, de fecha 30 de setiembre de 1997, donde la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvo que la venta de un bien en litigio, sin advertir de tal situación al futuro comprador, constituye el tipo penal de estafa agravada regulada en el artículo 197, inciso 4 del Código Penal (Nieves, 2019).

Se continúa, con la siguiente teoría, acerca de algunos alcances sobre el delito de estafa informática.

El delito de estafa informática es aquel que permite un aprovechamiento ilícito del patrimonio, a través de medios fraudulentos relacionados con la tecnología; asimismo resulta presentar mucha similitud con el delito de estafa clásico, debiéndose de configurar el engaño por medio de la interpretación, ya que no solo deberá tenerse en cuenta la época del precepto si no también la realidad social que vive el ser humano, en tal sentido en el delito de estafa informática no se engaña a una máquina, ya que esta solo realiza su función perfectamente y conforme con los datos proporcionados, por el contrario, resulta realmente perjudicado el titular del patrimonio (Balmaceda, 2011).

La masificación de Internet tanto en las redes sociales y cuentas de correo, al contener datos personales, pueden proporcionar información a terceros para el acceso indebido, y no autorizado a cuentas comerciales o bancarias (Oxman, 2013).

La estafa informática, en el derecho comparado, se presenta de la siguiente manera:

En el derecho Europeo, los doctrinarios generalmente se considera que la estafa informática debe de estudiarse de la mano con los delitos de estafa tradicionales, toda vez que suelen tener el mismo esquema, diferenciándose solamente en el uso de la tecnología como medio (Balmaceda, 2011).

Por su parte, en Alemania, doctrinalmente se señala que el delito de estafa informática debe corresponder a un “engaño”, esto es, la acción que se comete contra la persona, trayendo consigo que solo se trate sobre un proceso de influencia en el tratamiento de datos, que difiere del resultado que se habría obtenido con un proceso adecuado en un delito de estafa tradicional (Balmaceda, 2011).

En Italia el delito informático se incorpora mediante una reforma del código penal toda vez que lo tipifican como un delito que se realiza a través de la utilización de la tecnología y este deberá de cumplir factores necesarios para la comisión de este, bajo algunos presupuestos que son la utilización de software. (Ezequiel, 2019)

En la ciudad de Venezuela la tecnología ha generado un gran avance, lo que trajo consigo que los sistemas de tecnología se vuelvan vulnerable ante la inexistencia de cultura informática ocasionando que cada vez se ponga en mayor riesgo los datos personales de los intervinientes en el uso de la tecnología. (Mendoza, 2005)

En España, la estafa informática mantiene una relación directa con el delito de estafa cotidiano, toda vez que algunos doctrinarios interpretan a la estafa informática como una estafa común, pero con aspectos tecnológicos que

dificultan su equiparación total (Balmaceda, 2011).

Otra de las teorías relacionadas al tema, son las redes sociales, la misma que se desarrollara en el párrafo siguiente.

El ilícito de estafa, es considerado una especie perteneciente al género de defraudación, esto quiere decir; que el delito de estafa será estimado en la mayoría de los casos como una defraudación o un tipo de fraude, donde siempre debe existir el encubrimiento de la verdad y la artimaña (Paredes, 2018).

La obtención ilícita del patrimonio ajeno para beneficio propio o de un tercero, a través del uso de cualquier medida fraudulenta, incluyendo principalmente el engaño, es la consumación del delito de estafa (Paredes, 2018).

En las redes sociales, una de las manifestaciones más comunes y que resultan gravemente lesivas, son las que operan sobre el patrimonio de terceros, mediante la producción fraudulenta, que en muchas circunstancias llegan a convertirse en estafas, las mismas que difieren de la estafa tradicional o el modelo clásico de fraude, ya que, que se ha visto el uso de diferentes fórmulas ingeniosas en las redes, que no son contempladas en el delito de estafa común (Fernandez, 2007).

El principal peligro que existe en las redes sociales es se centra en la exposición de la información personal del usuario, tanto aquellas que comprenden sus datos personales como de las que conciernen a su condición y trabajo, generando un alto riesgo de consumarse cualquier hecho ilícito por la falta de cuidado y diligencia en su uso (Restrepo, 2012).

Las redes sociales se han transformado en un medio en el que se cometen actos ilícitos como el robo de información personal, estafas, facilitando el rastreo y extorsión por fotos publicadas, en tanto las personas, en especial, los jóvenes en su gran mayoría realizan publicaciones de datos personales que son aprovechados por personas con ánimo de delinquir (Andrade et al, 2021).

Las redes sociales son un medio de interacción con el entorno exterior, en el que se exponen datos personales y se generan lazos amicales, en la creencia de una conexión real y sincera, no obstante, por los peligros a los que se exponen los usuarios, han sido consideradas, como un escenario de riesgos. (Obregón, 2017)

Del mismo modo, (López, 2018), sostiene que las redes sociales son un escenario de comisión de diversos ilícitos, que atentan contra bienes jurídicos de diversa índole, intimidad, patrimonio, honor, entre otros, descartado dentro de ellos el delito de estafa, que suele diferenciarse del delito de estafa informática, porque se trata de una estafa común, sin perjuicio de que se haya utilizado la tecnología, para que el sujeto activo y pasivo entren en contacto, no se advierte una manipulación informática o un artificio semejante.

Así, la presencia de estafas en línea y fraudes informáticos, ha sido notoria e incrementada durante la pandemia generada por la COVID-19, el uso de diferentes medios tecnológicos, han servido para materializar el engaño generado a muchas personas, a fin de afectar su patrimonio, que se ha visto disminuir económicamente ante la emergencia sanitaria; las redes sociales que han sido involucradas en las denuncias de estafa, son las más comunes, encontrándose dentro de ellas: Facebook, WhatsApp, y YouTube (Pichihua, 2020).

Existen distintas modalidades cometidas a través del uso de las redes sociales, dentro de ellas se encuentran las siguientes:

La primera modalidad son las atractivas propuestas laborales; en este tipo, la mayoría de los estafadores recurren a páginas con mayor frecuencia de utilidad por los usuarios, tales como Facebook, a fin de crear cuentas falsas, donde suplantando la identidad de reconocidas empresas a efectos de publicar ofertas laborales. Se contactan con las víctimas a través de WhatsApp para que envíen su CV y luego se les solicita certificaciones que deben ser pagadas por los postulantes, de realizarse el pago, la empresa desaparece de la red (Castro, 2020).

La segunda modalidad, es el responder encuestas; en este tipo, se hace de conocimiento del usuario, la solicitud del pago mínimo para poder acceder a las plataformas que supuestamente ofrecen ingresos económicos por responder simplemente encuestas en línea. Sin embargo, el usuario nunca recibe la transferencia del dinero almacenado en su billetera virtual (Castro, 2020).

La tercera modalidad, es el denominado Bots para fraudes; en este tipo, los usuarios que tienen acceso rápido a las fuentes de internet pueden ser convocados para llenar captcha, los cuales son mecanismos en línea que se constituyen en una red de fraude (Castro, 2020).

La cuarta modalidad, es la creación de cuentas bancarias; en este tipo, se ofrecen en las redes sociales la comisiones de 20 a 100 soles por crear cuentas bancarias, la cual se puede hacer en el transcurso de minutos desde la web de la entidad bancaria. Esta modalidad, suele ser usada con frecuencia por los ciberdelincuentes para estafas cibernéticas (Castro, 2020).

La quinta modalidad, son las estafas piramidales; en este tipo, se propone trabajar con la facilidad de solo requerir internet y teléfono móvil. Se solicita un pago inicial de 10 a 15 dólares para obtener acceso a una plataforma online a fin de ver películas y cursos. En la mayoría de los casos, se constituye en un tipo de informalidad financiera que busca crear redes para captar a otros usuarios (Castro, 2020).

La última modalidad, es el uso de plataformas virtuales; este tipo, ha repercutido durante la pandemia, toda vez que, durante el periodo de esta, el uso de las plataformas virtuales se ha incrementado; situación que resulto de provecho para los estafadores, quienes optan por crear una plataforma virtual idéntica a las de las empresas; y verse beneficiados económicamente con lo que solicitan en ella creyendo los usuarios que dicha plataforma es la real y segura. De la misma forma, este procedimiento también se usa para captar a terceros que puedan sacar chips telefónicos a su nombre a efectos de realizar otras actividades de carácter ilícito (Pichihua, 2020)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Tipo investigación:

La presente investigación se desarrolló de manera descriptiva toda vez que, se pretendió describir los aspectos relevantes del delito de estafa en cuanto a la ausencia de regulación de la comisión de este a través del uso de las redes sociales, a efectos de determinarlo cómo un agravante del delito de estafa.

3.1.2. Diseño investigación:

El diseño de la investigación fue cuantitativo, debido a que, se recolectará los datos que corroboren la hipótesis planteada, a través del uso de la técnica de la encuesta y del instrumento cuestionario, el cual se aplicará a los operadores jurídicos.

3.1.3. Nivel:

El nivel de investigación fue correlacional porque se dará la interpretación de la relación entre una variable y otra.

3.2. Variables y operacionalización

3.1.1. Variable Independiente:

Criterios para la regulación como un agravante en el artículo 296-A del Código Penal Peruano.

3.1.1.1. Definición conceptual:

(Barcos Arias y García Jiménez, 2017), refieren que:

El tratamiento jurídico especial sobre los delitos de estafa no es eficiente toda vez que no se contempla el delito de estafa cometida a través de redes sociales lo que dificulta una posible sanción penal (p.61)

3.1.1.2. Definición operacional:

La regulación de la estafa cometida a través de un medio de

tecnológico, como en los casos, de las redes sociales, requiere de regulación en la legislación peruana, porque expresamente no se contempla dicho ilícito penal.

3.1.1.3. Dimensión:

La dimensión de la variable independiente es:

- Normas legales
- Jurisprudencia
- Doctrina
- Operadores jurídicos.

3.1.1.4. Indicadores:

Los indicadores que fueron establecidos son: Derecho Comparado, Ley de delitos informáticos, Código Penal, Jueces, Fiscales y Abogados.

3.1.1.5. Escala de Medición:

Se utilizó escala nominal.

3.1.2. Variable Dependiente:

La estafa cometida través del uso de las redes sociales.

3.2.2.1. Definición Conceptual:

(Balmaceda, 2011), señala que: el delito de estafa informática es aquel que permite un aprovechamiento ilícito del patrimonio, a través de medios fraudulentos relacionados con la tecnología; asimismo resulta presentar mucha similitud con el delito de estafa clásico, debiéndose de configurar el engaño por medio de la interpretación, ya que no solodeberá tenerse en cuenta la época del precepto si no también la realidad social que vive el ser humano.

3.1.2.1. Definición Operacional:

La estafa cometida a través de las redes sociales se define como el ilícito consistente en el despojo del patrimonio de la víctima, a consecuencia de una interacción mutua entre el sujeto activo y la víctima, en margen de error a través de un escenario distinto.

3.1.2.2. Dimensión:

La dimensión de la variable dependiente es:

- Normas legales
- Jurisprudencia
- Doctrina
- Operadores jurídicos

3.1.2.3. Indicadores:

Los indicadores que fueron establecidos son: Derecho Comparado, Ley de delitos informáticos, Código Penal, Jueces, Fiscales y Abogados.

3.1.2.4. Escala de Medición:

Se utilizó escala nominal.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

La población estuvo integrada por distintos operadores jurídicos del distrito de Chiclayo, dentro de ellos, Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque – Ministerio Público y Abogados que integran el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1. Criterios de inclusión:

Los profesionales considerados en la población fueron especialistas en el Derecho Penal.

3.3.1.2. Criterios de exclusión:

No se consideró a los profesionales que conforman la población que no cuenten con especialización en el Derecho Penal.

3.3.2 Muestra:

Del total de la población, la muestra seleccionada consistió en una cantidad específica del total de profesionales (jueces, abogados, fiscales) especializados en Derecho Penal, obteniéndose a: 03 Jueces, 07 Fiscales y 30 Abogados.

3.3.3 Muestreo:

En el presente proyecto de investigación, el muestreo aplicado fue probabilístico selectivo por convivencia, toda vez que, se consideró la utilización del criterio de inclusión y exclusión sobre la población.

3.3.4 Unidad de análisis:

A fin de obtener una muestra significativa de la población con las características requeridas, se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica utilizada fue la encuesta, y el instrumento el cuestionario, este último, fue aplicado a la población establecida, tales como: abogados, jueces y fiscales penalistas.

3.4.1. Técnicas:

La técnica utilizada fue la encuesta, ello con el fin de recabar datos que corroboren la hipótesis que fue planteada inicialmente.

3.4.2. Instrumentos:

El instrumento aplicado fue el cuestionario, elaborado por preguntas dicotómicas resultantes de los objetivos planteados.

3.4.3. Validación del instrumento:

El instrumento fue validado por el asesor temático.

3.4.4. Confiabilidad:

El grado de confiabilidad al instrumento, fue otorgado por el estadista, en cuanto al porcentaje que se obtuvo al ser procesado.

3.5. Procedimientos:

Inicialmente, se realizó un tratamiento de los datos obtenidos con el cuestionario, en cuanto a la organización, seguidamente, se utilizó distintas técnicas de procesamiento como: Microsoft Excel y SPSS. Además de ello, cabe indicar, que el instrumento fue aplicado de forma manual y virtual a través de un enlace, a efectos de facilitar su divulgación a la población seleccionada. Finalmente, del tratamiento en los programas especializados, se elaboraron, tablas y figuras que demuestran estadísticamente los datos obtenidos.

3.6. Método de análisis de datos

Se analizó los datos obtenidos a través del método deductivo.

3.7. Aspectos éticos:

La presente investigación ha sido elaborada bajo observancia de las disposiciones establecidas por la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto al estricto tratamiento de las bases de investigación científica y el respeto a los derechos de autor, procediendo a citar y parafrasear de acuerdo a la última edición de Normas Apa, como se puede advertir del Reporte del Programa Turnitin.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Distribución de entrevistados según condición ocupacional

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	30	76.9%
Fiscal	7	17.9%
Juez	2	5.2%
Total	39	100.0%

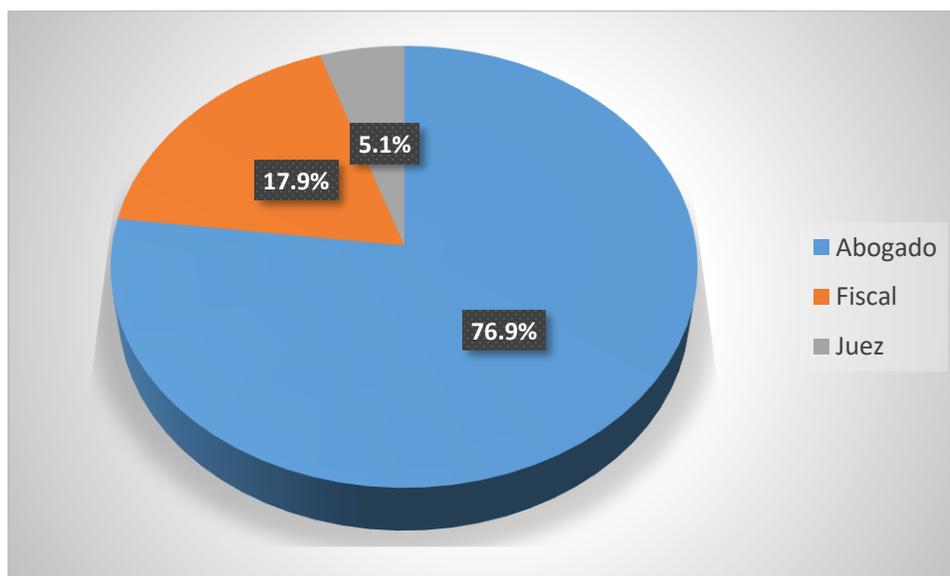


Figura 1

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición donde se muestra que el 76.9 % son abogados, 17 % son fiscales y el 5.2 % jueces.

4.2. Tabla 2

¿Tiene usted conocimiento, que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	30.0%	28.6%	50%	30.8%
Si	70.0%	71.4%	50%	69.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

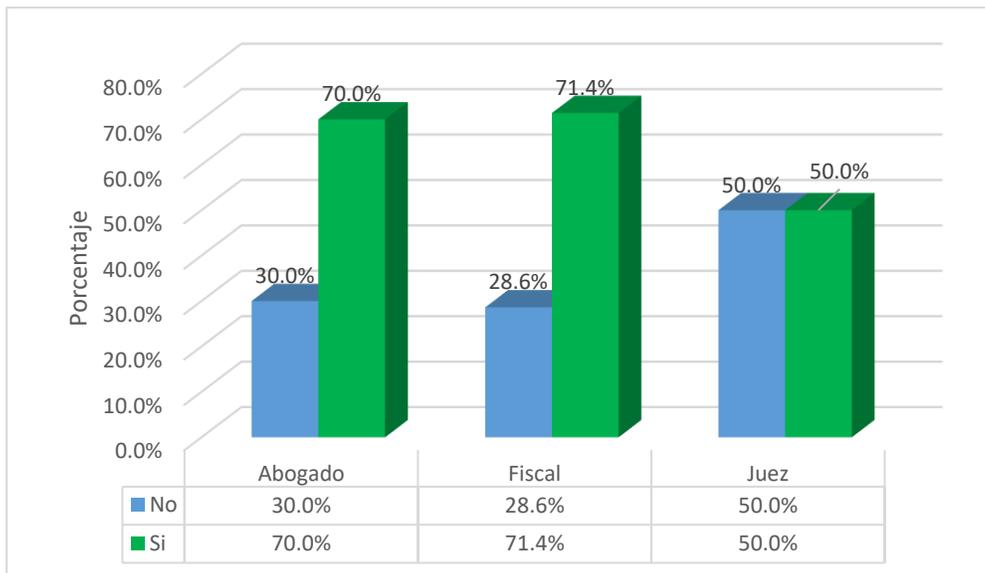


Figura 2

En la tabla y figura 2, el 70% de abogados, el 71.4% de fiscales y el 50% de jueces si tienen conocimiento que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales, mientras que el 30% de abogados, el 28.6% de fiscales y el 50% de jueces no tienen conocimiento de esa nueva modalidad de delito.

4.3 Tabla 3

¿Considera usted que, resulta necesario la regulación de esta nueva modalidad del delito de estafa en nuestro ordenamiento jurídico? Si su respuesta es sí, indique el ¿Por qué?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	46.7%	14.3%	0.0%	38.5%
Si	53.3%	85.7%	100.0%	61.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

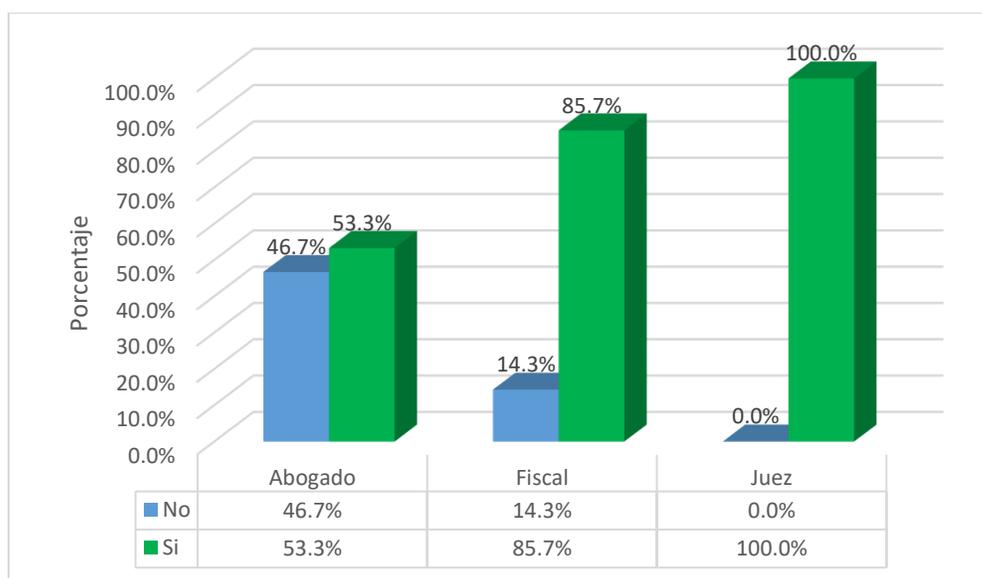


Figura 3

En la tabla y figura 3, el 53.3% de abogados, el 85.7% de fiscales y el 100% de jueces si consideran que resulta necesario la regulación de esta nueva modalidad del delito de estafa en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 46.7% de abogados, y el 14.3% de fiscales no lo consideran.

4.4 Tabla 4

¿Cree usted que, las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196 -A del Código Penal Peruano?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	43.3%	14.3%	0.0%	35.9%
Si	56.7%	85.7%	100.0%	64.1%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

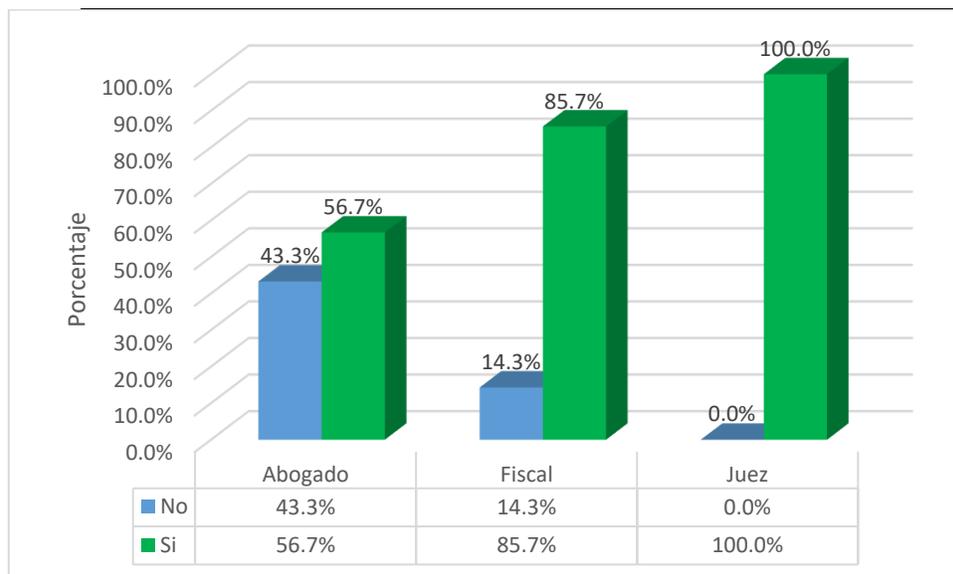


Figura 4

En la tabla y figura 4, el 56.7% de abogados, el 85.7% de fiscales y el 100% de jueces si creen que las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196 -A del Código Penal Peruano, mientras que el 43.3% de abogados, y el 14.3% de fiscales no creen que se encuentre regulado.

4.5 Tabla 5

En caso de considerar que los agravantes del delito de estafa constituyen las modalidades en la que pudiera cometerse, ¿Estaría usted de acuerdo, que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el Art 196- ¿A, del Código Penal Peruano?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	30.0%	28.6%	50.0%	30.8%
Si	70.0%	71.4%	50.0%	69.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

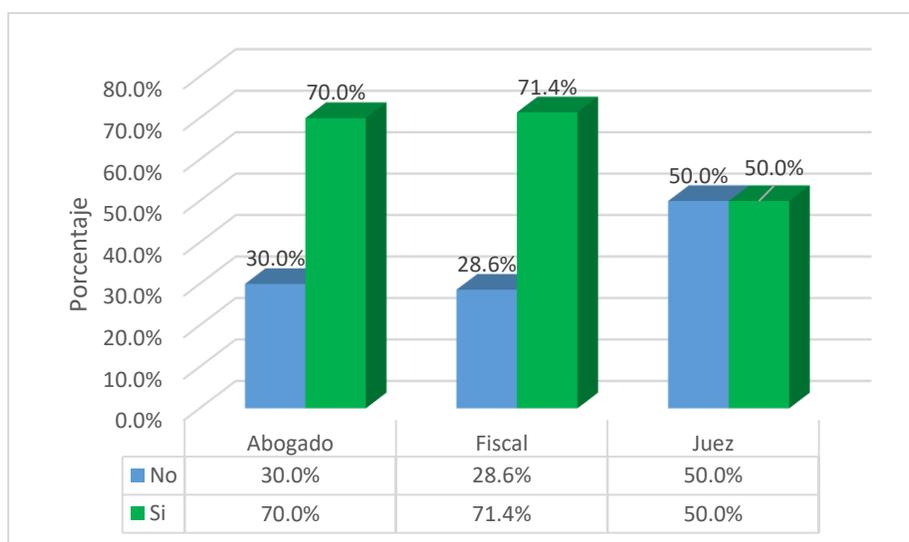


Figura 5

En la tabla y figura 5 el 70% de abogados, el 71.4% de fiscales y el 50% de jueces se encuentran de acuerdo que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el Art 196-A, del

Código Penal Peruano, mientras que el 30% de abogados, el 28.6% de fiscales y el 50% de jueces se encuentran en desacuerdo.

4.6 Tabla 6

¿Considera usted que, para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196-A del Código Penal Peruano, ¿deberían establecerse ciertos criterios? Si su respuesta es sí, indique el ¿por qué?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	33.3%	28.6%	0.0%	30.8%
Si	66.7%	71.4%	100.0%	69.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

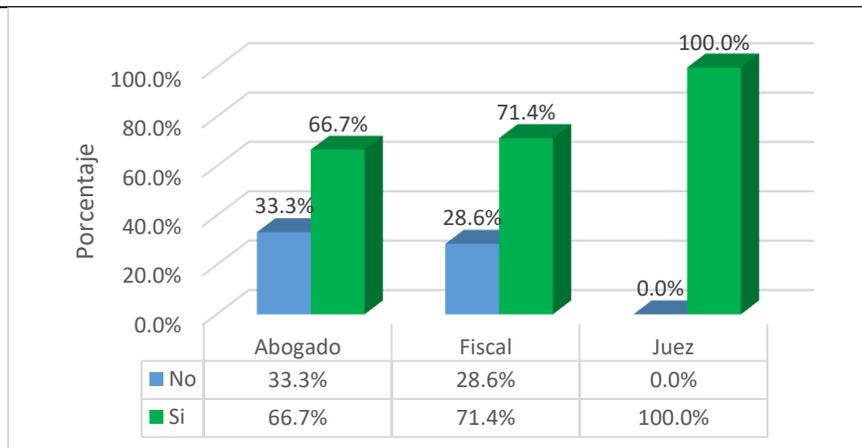


Figura 6

En la tabla y figura 6, el 66.7% de abogados, el 71.4% de fiscales y el 100% de jueces si consideran que para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196-A del Código Penal Peruano, deberían establecerse ciertos criterios, mientras que el 33.3% de abogados y el 28.6% de fiscales no lo consideran.

4.7 Tabla 7

¿Conoce usted, si el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, y si es relacionado con el uso de las redes sociales?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	53.3%	28.6%	50.0%	48.7%
Si	46.7%	71.4%	50.0%	51.3%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

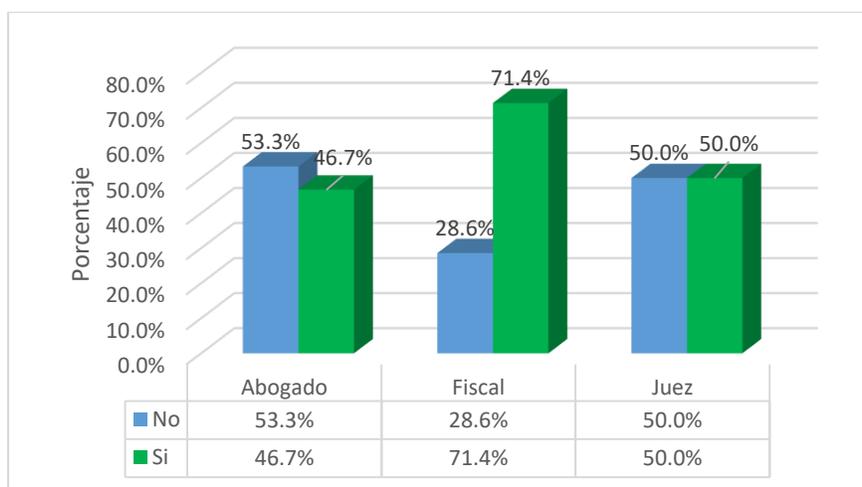


Figura 7

En la tabla y figura 7, el 46.7% de abogados, el 71.4% de fiscales y el 50% de jueces si tienen conocimiento que el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, y si es relacionado con el uso de las redes sociales, mientras que el 53.3% de abogados, el 28.6% de fiscales y el 50% de jueces no tienen conocimiento.

4.8 Tabla 8

¿Cree usted que se podría definir nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	43.3%	28.6%	0.0%	38.5%
Si	56.7%	71.4%	100.0%	61.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

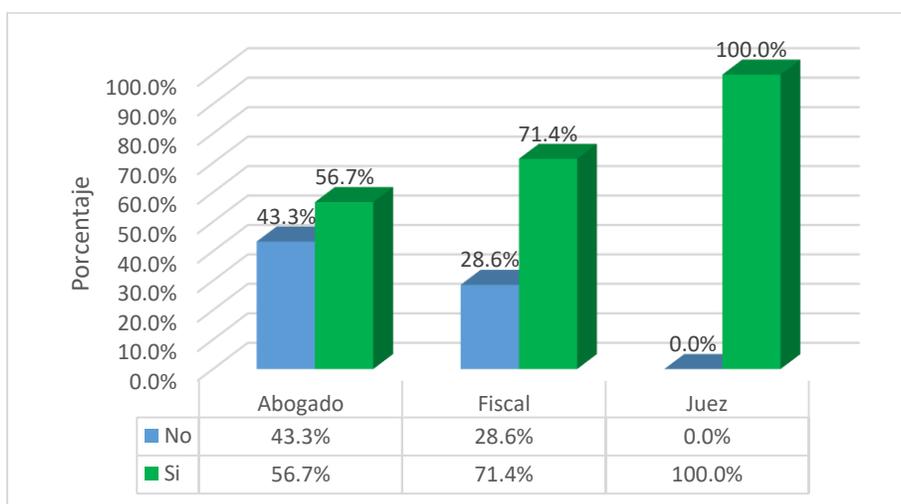


Figura 8

En la tabla y figura 8, el 56.7% de abogados, el 71.4% de fiscales y el 100% de jueces si creen que se podría definir nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa, mientras que el 43.3% de abogados y el 28.6% de fiscales no creen que se podría definir.

4.9 Tabla 9

¿Considera usted, que el principio de confianza y la repercusión social podrían ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	40.0%	0.0%	0.0%	30.8%
Si	60.0%	100.0%	100.0%	69.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

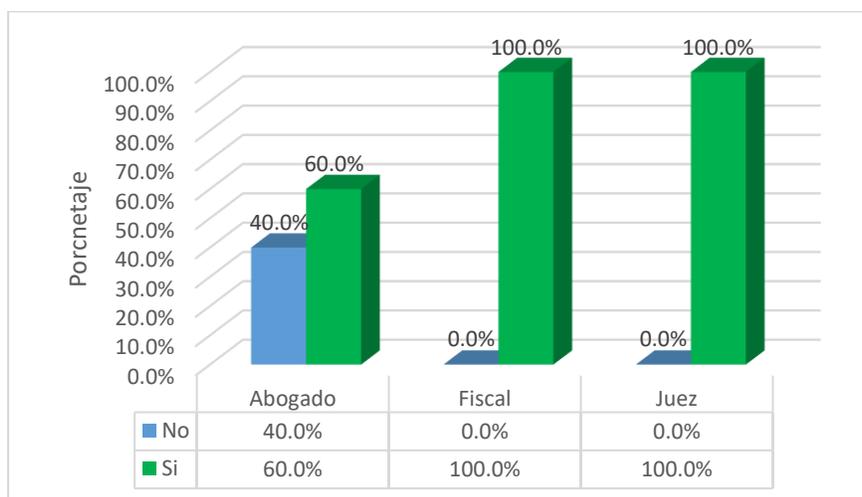


Figura 9

En la tabla y figura 9, el 60% de abogados y el 100% de fiscales y jueces si considera que el principio de confianza y la repercusión social podrían ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante, mientras que el 40.0% de abogados no lo consideran.

4.10 Tabla 10

Además de los criterios antes señalados, ¿considera usted que deberían ser otros los criterios de regulación a establecerse?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	36.7%	42.9%	50.0%	38.5%
Si	63.3%	57.1%	50.0%	61.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

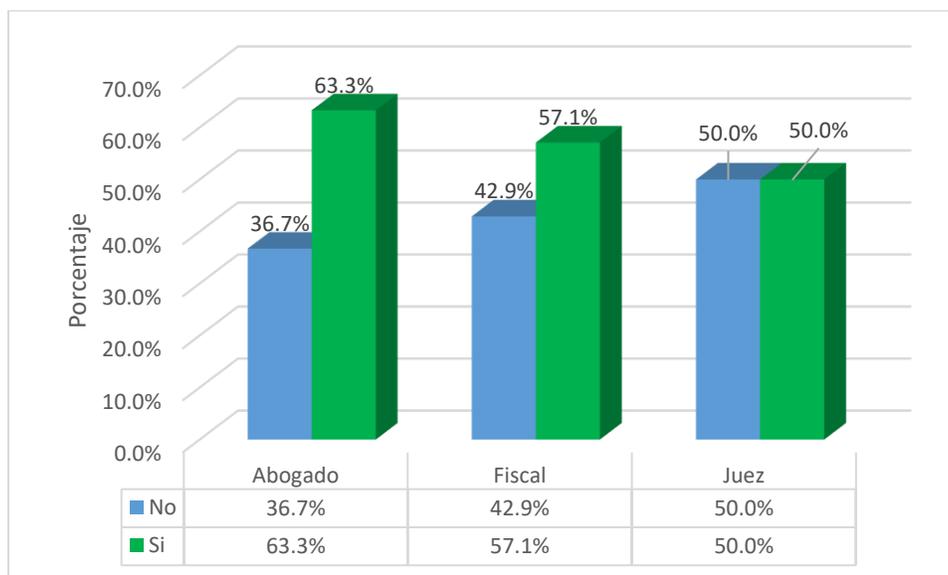


Figura 10

En la tabla y figura 10, el 63.3% de abogados, el 57.1% de fiscales y el 50% de jueces si considera que deberían ser otros los criterios de regulación a establecerse, mientras que el 36.7% de abogados, el 42.9% de fiscales y el 50% de jueces no consideran otros criterios de regulación.

4.11 Tabla 11

Considera usted, ¿qué normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
No	33.3%	14.3%	50.0%	30.8%
Si	66.7%	85.7%	50.0%	69.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

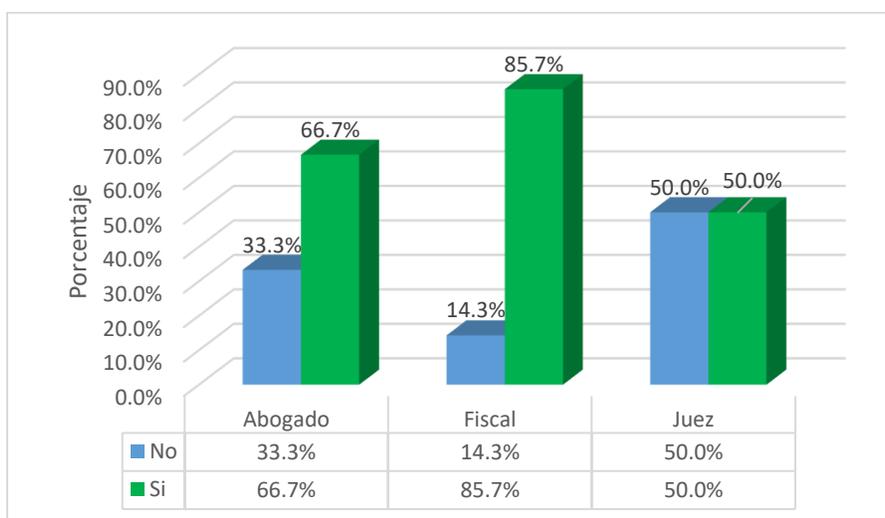


Figura 11

En la tabla y figura 11, el 66.7% de abogados, el 85.7% de fiscales y el 50% de jueces si consideran que normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito, mientras que el 33.3% de abogados, el 14.3% de fiscales y el 50% de jueces no lo consideran.

V. DISCUSIÓN

El establecimiento de criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano, en el que se desarrolló la investigación se da inicio con la siguiente pregunta : ¿Por qué deberían establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano?, en efecto, lo que se trata de explicar es la necesidad de contemplarse normativamente una situación jurídica no prevista como tal en el ordenamiento jurídico nacional, en la que se advierte que el patrimonio puede ser mermado por la interacción entre particulares, en la que uno de ellos induce a error al otro valiéndose de la confianza y las ventajas de las redes sociales.

En esa línea, con los resultados presentados en el capítulo precedente, se pretende desarrollar una exegesis, con el propósito de corroborar la hipótesis que fue emitida previamente.

Así, como objetivo general se tuvo: Determinar los motivos para establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano; al respecto, de la tabla y figura N°2 y 3, se observa que, el 69.2% del total de encuestados, tienen conocimiento que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales, así como que, un 61.5% consideran que resulta necesario su regulación, porque, se brindaría una adecuada protección normativa, y se ampliaría la esfera de punibilidad de dicho ilícito, no obstante, un 38,5% estima lo contrario.

Asimismo, puede apreciarse de la tabla y figura N°4 y 5, que el 64.1% afirman que las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196- A del Código Penal Peruano, y un 69.2% estarían de acuerdo que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el citado artículo, mientras que, un 30,8% manifiestan lo contrario.

Concretamente, en la tabla y figura 6 un 69.2% de la totalidad de jueces, fiscales y abogados encuestados, consideran que, para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el cuerpo normativo antes invocado, se deban establecer ciertos criterios porque serian lineamientos previos a tomarse en cuenta por los legisladores para una póstuma iniciativa legislativa.

Los porcentajes obtenidos en forma afirmativa se ven corroborados por los tesisistas (Barcos Arias y García Jiménez, 2018), citados en antecedentes a nivel internacional, quienes sostiene que las investigaciones planteadas sobre la modalidad de estafa a través de redes sociales deben aplicarse por los legisladores a través de un procedimiento legislativo.

En esa misma línea, en tanto el reflejo de los resultados afirmativos que consideran las agravantes del delito de estafa como modalidades, estos se condicen con (Nieves, 2019), citado en el marco teórico, quien advierte que, se en el Código Penal Peruano, los artículos 196 y 196- A, hacen alusión a la tipificación del injusto penal de estafa y de la estafa agravada, regulando seis agravantes de pena, que pueden ser entendidas como modalidades. (Nieves, 2019).

Asimismo, en relación a la incidencia de las redes sociales en el delito de estafa, se constata con lo sostenido por (Fernández, 2007) citado en el marco teórico, en tanto manifiesta que en las redes sociales, una de las manifestaciones más comunes y que resultan gravemente lesivas, son las que operan sobre el patrimonio de terceros, mediante la producción fraudulenta, que en muchas circunstancias llegan a convertirse en estafas, las mismas que difieren de la estafa tradicional o el modelo clásico de fraude, ya que, que se ha visto el uso de diferentes fórmulas ingeniosas en las redes, que no son contempladas en el delito de estafa común.

De la misma forma, el primer objetivo específico planteado fue: Analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de estafa regulado en nuestro ordenamiento jurídico y su relación con el uso de las redes sociales.

Acorde a ello, de la tabla y figura 7 se aprecia que, el 51.3% de la totalidad de encuestados, tienen conocimiento que, el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, así como que se relaciona con el uso de las redes sociales, resultado que se relaciona con lo sustentado por (Paredes, 2018), citado en el marco teórico, pues advierte doctrinalmente que el delito de estafa, supone ser la lesión al patrimonio de una persona que se mantuvo en error a solicitud de otra, mediante el uso de cualquier forma fraudulenta.

De modo similar, los resultados se reafirman por (Nieves, 2019), quien refiere que, en cuanto a las agravantes del delito de estafa contempladas en el artículo 196- A del Código Penal Peruano, la Corte Suprema de la República ha emitido diversos pronunciamientos, como puede verse en los Expedientes N°1347-97, N° 807-97, N°2821-97, entre otros.

En cuanto al segundo objetivo específico planteado fue: Definir a nivel nacional e internacional el uso de las redes sociales como un agravante de pena del delito de estafa

Sobre el particular, en la tabla y figura 8 se aprecia que, el 61.5% de los encuestados, tienen conocimiento sobre la definición a nivel nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa y un 38.5% creen que no se podría, sin embargo en tanto a los resultados afirmativos puede verse que estos se corroboran por (Restrepo, 2012), citado en el marco teórico en tanto señala que el principal peligro que existe en las redes sociales es se centra en la exposición de la información personal del usuario, tanto aquellas que comprenden sus datos personales como de las que conciernen a su condición y trabajo, generando un alto riesgo de consumarse cualquier hecho ilícito por la falta de cuidado y diligencia en su uso (Restrepo, 2012)

Asimismo, se condicen por (Andrade et al, 2021), citado en el marco teórico, quien sostiene que, las redes sociales se han convertido en un medio en el que se cometen actos ilícitos como el robo de información personal, estafas, facilitando el rastreo y extorsión por fotos publicadas, en tanto las personas, en especial, los

jóvenes en su gran mayoría realizan publicaciones de datos personales que son aprovechados por personas con ánimo de delinquir.

En ese orden de cosas, el último objetivo específico fue: Proponer el desarrollo de los criterios que deberían establecerse para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el art 196-A del Código Penal Peruano.

Con relación a ello, de la tabla y figura N°9,10,11, se observa que, de la totalidad de jueces, fiscales y abogados encuestados el 69.2% considera que el principio de confianza y la repercusión social pueden ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante, así como que, un 61.5% afirman que además de tales criterios, deberían de regularse otros criterios, y un 69.2% sostienen que normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito, mientras que un 30.8% refieren lo contrario.

Los resultados, se condicen con lo vertido por (Obregón, 2017), mencionado en el marco teórico en tanto brinda mayor detalle de la confianza de los usuarios en el uso de las redes sociales, precisando que, son un medio de interacción con el entorno exterior, en el que se exponen datos personales y se generan lazos amicales, en la creencia de una conexión real y sincera, no obstante, por los peligros a los que se exponen los usuarios, han sido consideradas, como un escenario de riesgos.

En consonancia, a los resultados afirmativos que consideran a la repercusión social como un criterio de regulación del delito de estafa cometido por el uso de las redes sociales, se observa, que se corroboran con lo acotado por (Pichihua, 2020), citado en el marco teórico, quien refiere que, la presencia de estafas en línea y fraudes informáticos, ha sido notoria e incrementada durante la pandemia generada por la COVID-19, el uso de diferentes medios tecnológicos, han servido para materializar el engaño generado a muchas personas, a fin de afectar su patrimonio, que se ha visto disminuir económicamente ante la emergencia sanitaria; las redes sociales que

han sido involucradas en las denuncias de estafa, son las más comunes, encontrándose dentro de ellas: Facebook, WhatsApp, y YouTube.

Se deberían establecer criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196-A del Código Penal Peruano, porque se cautelaría el bien jurídico patrimonio, ante la comisión de una conducta delictiva de gran repercusión social, estos resultados se encuentran respaldados doctrinariamente por (López, 2018), citada en el marco teórico en tanto sostiene que las redes sociales son un escenario de comisión de diversos ilícitos, que atentan contra bienes jurídicos de diversa índole, intimidad, patrimonio, honor, entre otros, descartado dentro de ellos el delito de estafa, que suele diferenciarse del delito de estafa informática, porque se trata de una estafa común, sin perjuicio de que se haya utilizado la tecnología, para que el sujeto activo y pasivo entren en contacto, no se advierte una manipulación informática o un artificio semejante

Asimismo es necesario mencionar que, dentro de la metodología utilizada en el trabajo de investigación, se obtuvo como fortalezas, el haber obtenido información de fuentes periodísticas que describen la realidad constante de la problemática que se aborda, y recabar información relevante de los operadores jurídicos al momento de aplicar el cuestionario; y, dentro de las carencias de la presente investigación fue la dificultad de encontrar antecedentes de investigación sobre el tema en concreto, así como también, de revistas indexadas, por ser de carácter innovativo.

A modo de cierre se puede decir que el delito de estafa se ha visto cometido a través del uso de las redes sociales en tanto existen posiciones doctrinarias que reafirman tal posición, en similar condición se ha podido apreciar que el artículo 196-A del Código Penal Peruano que contempla seis agravantes son entendidas como modalidades en las que se puede cometer dicho ilícito, por consiguiente, es válido sostener que la comisión de la estafa a través de las redes sociales debe de regularse como un agravante en el citado artículo normativo, toda vez que en puridad es una nueva forma de realizar este tipo de conducta, siendo pertinente el establecimiento de criterios que se constituyan en lineamientos de una próxima

iniciativa legislativa formal con el afán de ampliar la esfera de punibilidad del delito de estafa y brindar una adecuada protección normativa.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación ha sido desarrollada en el marco de la conducta social, lo que es necesario interpretar y desarrollar tanto el objetivo general como los específicos, con la finalidad que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el citado artículo.

1. De tal modo de acuerdo con el objetivo general se contemplaría la incorporación de un nuevo criterio de la utilización de las redes sociales en el delito de estafa. en razón que se cautelaría el bien jurídico patrimonial, ante la comisión de una conducta delictiva de gran repercusión social y serviría como incremento sancionador en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Asimismo, de acuerdo con el primer objetivo específico, el delito de estafa se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, se analizó doctrinal y jurisprudencialmente tomando en cuenta autores nacionales que nos comentan como es contemplada aquella figura delictiva y sus agravantes dentro del código penal peruano en el Art.196-A, de la misma forma se encontró jurisprudencias sobre las modalidades o agravantes que se realizan para cometer dicho acto ilícito.
3. De tal modo en lo referido con nuestro segundo objetivo específico, se ha podido definir nacional e internacional, que el uso de las redes sociales es en el principal medio de interacción social, todo esto trae de la mano que se convierta en el escenario perfecto motivando que los usuarios permitan evidenciar su información privada que es aprovechada por personas que buscan causar daño cometiendo actos ilícitos como lo es la estafa.
4. Finalmente, en lo concordado con el último objetivo específico, se necesita que el poder legislativo tome en cuenta los criterios adecuados para una debida regulación del delito previsto en esta investigación, a fin de que se busque una adecuada sanción.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Poder legislativo realice un debido análisis del ordenamiento jurídico vigente y se pueda desarrollar la incorporación de una nueva modalidad dentro de los agravantes en el cuerpo normativo del artículo 196-A del código penal.

De la misma forma con los organismos sancionadores en materia penal que, en presencia de un hecho de características, se realice una adecuada investigación y que si se logra la incorporación de esta nueva modalidad realizar una sanción adecuada.

Se recomienda a los ciudadanos o estudiantes tener como guía la presente investigación para posteriores investigaciones de los riesgos que trae consigo el uso de las redes sociales.

VIII. REFERENCIAS

- Alcívar, C; Domenech, G, y Ortiz, K. (2015). La seguridad jurídica frente a los delitos informáticos. Revista de Investigación Jurídica, vol. 10, num.12. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/168>.
- Balmaceada, G.(2011). El delito de fraude informático: concepto y delimitación, el delito de estafa informática en el derecho europeo continental.
- Barcos, A. (2017) Los delitos de estafas y sus consecuencias a través de las redes sociales.
- Código Penal de la nación de Argentina (1984).
<http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg-ley11179.pdf>
- Código Penal de la federación Mexicana (1931).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/1931_codigopenal_eumexicanos.pdf
- Código Penal de Uruguay N°9155 (1933)
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/uruguay_ley_ndeg_9155_codigo_penal_.pdf
- Código Penal (2019). Lima, Perú. Juristas Editores
<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO%20LALE.pdf>
- Castro, J. (2020). Aumentan estafas online a través de anuncios de falsos empleos en redes sociales. *TuriWeb*. <https://www.turiweb.pe/aumentan-estafas-online-a-traves-de-anuncios-de-falsos-empleos-en-redes-sociales/>.
- De Cea .J.(2012) Los delitos en las redes sociales
- Carpio, D. (2019). Las redes sociales como factor criminógeno de la venta ilegal de especies en Tamaulipas (México): el caso de Facebook.
- Ezequiel, L. (2019). Los delitos informáticos en el Código Penal Italiano
- El Comercio (2020). Chiclayo: PNP recibió más de 800 denuncias por estafas online durante cuarentena. <https://elcomercio.pe/peru/chiclayo-pnp-recibio-mas-de-800-denuncias-por-estafas-online-durante-cuarentena-noticia-npp-noticia/?ref=ecr>
- Fernández, A. (2007). Engaño y Víctima En La estafa. Revista de derecho de la pontificia universidad católica de Valparaíso.

Murillo, C. (2004) Aspectos de la actualidad del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Mendoza, A.(2005). Nuevas tecnologías y sistemas de información gerencial en la actualidad venezolana

Mayer, L. y Fernandes, I (2013). La estafa como delito económico. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n41/a06.pdf>.

Pardo, V. (2018) Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018.

Nieves, R. (2019). Tratado sobre el delito de estafa y otras defraudaciones, Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú. A&C Ediciones.

Oxman, N. (2013). Estafas informáticas a través de Internet: acerca de la imputación penal del "phishing" y el "pharming". Revista *de Derecho de la Pontificia*.

Paredes, L. (2018). Los Elementos Típicos Del Delito De Estafa En La Doctrina Y Jurisprudencia Contemporáneas.

Serrano, E.(2016) Los delitos ejecutados mediante la red social facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

ANEXOS

1. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente</p> <p>Criterios para la regulación como un agravante en el artículo 196-A del Código Penal Peruano.</p>	<p>(Barcos Arias y García Jiménez, 2017), refieren que: El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de estafa es deficiente, toda vez que la legislación peruana no regula expresamente este ilícito penal, por lo que, al no cumplirse con el principio de tipicidad, dificulta la investigación y sanción de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de estafa. (p.61)</p>	<p>La estafa cometida a través de las redes sociales se define como el ilícito consistente en el despojo del patrimonio de la víctima, a consecuencia de una interacción mutua entre el sujeto activo y la víctima, en margen de error a través de un escenario distintos</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina Nacional. - Doctrina Internacional. - Código Penal Peruano. - Legislación Comparada. - Jueces. - Abogados. - Fiscales 	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable dependiente</p> <p>La estafa cometida través del uso de las redes sociales.</p>	<p>(Balmaceda, 2011), señala que: el delito de estafa informática es aquel que permite un aprovechamiento ilícito del patrimonio, a través de medios fraudulentos relacionados con la tecnología; asimismo resulta presentar mucha similitud con el delito de estafa clásico, debiéndose de configurar el engaño por medio de la interpretación, ya que no solo deberá tenerse en cuenta la época del precepto si no también la realidad social que vive el ser humano.</p>	<p>La regulación de la estafa cometida a través de un medio de tecnológico, como es en el caso, de las redes sociales, requiere de regulación en la legislación peruana, porque expresamente no se contempla dicho ilícito penal.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina Nacional. - Doctrina Internacional. - Código Penal Peruano. - Legislación Comparada. - Jueces. - Abogados. - Fiscales 	<p>Nominal</p>

2. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

“El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa”

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CUESTIONARIO

CONDICION: ABOGADO JUEZ FISCAL

OG:

- *Determinar los motivos para establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano.*

OE:

- *Analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de estafa regulado en nuestro ordenamiento jurídico y su relación con el uso de las redes sociales.*
- *Definir a nivel nacional e internacional el uso de las redes sociales como un agravante de pena del delito de estafa.*
- *Proponer el desarrollo de los criterios que deberían establecerse para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano*

1. ¿Tiene usted conocimiento, que en la actualidad una nueva modalidad del delito de estafa es que sea cometida a través del uso de las redes sociales?

SI NO

2. ¿Considera usted que, resulta necesario la regulación de esta nueva modalidad del delito de estafa en nuestro ordenamiento jurídico? Si su respuesta es sí, indique el ¿Por qué?

SI NO

3. ¿Cree usted que, las modalidades de comisión del delito de estafa se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como agravantes en el Art 196 -A del Código Penal Peruano?

SI NO

4. En caso de considerar que los agravantes del delito de estafa constituyen las modalidades en la que pudiera cometerse, ¿Estaría usted de acuerdo, que la comisión del delito de estafa a través del uso de las redes sociales sea regulada como un nuevo agravante en el Art 196-A, ¿del Código Penal Peruano?

SI NO

5. ¿Considera usted que, para una adecuada regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art 196-A del Código Penal Peruano, deberían establecerse ciertos criterios? Si su respuesta es sí, indique el ¿por qué?

SI NO

6. ¿Conoce usted, si el delito de estafa ha sido desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente en nuestro ordenamiento jurídico, y si es relacionado con el uso de las redes sociales?

SI NO

7. ¿Cree usted que se podría definir nacional e internacionalmente el uso de las redes sociales como agravante de pena del delito de estafa?

SI NO

8. ¿Considera usted, que el principio de confianza y la repercusión social podrían ser algunos de los criterios a establecerse para la regulación del delito de estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante?

SI NO

9. Además de los criterios antes señalados, ¿considera usted que deberían ser otros los criterios de regulación a establecerse?

SI NO

10. ¿Considera usted, que normativamente se debe proponer el desarrollo de tales criterios por las autoridades competentes a fin de alcanzar una amplia esfera de punibilidad de dicho ilícito?

SI NO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 01 de julio del 2022.

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Apellidos y Nombres del experto

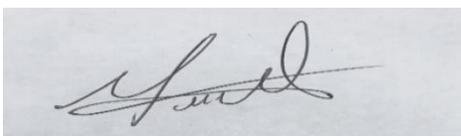
Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestro proyecto de tesis titulado "El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa"

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Jose Luis Morillas Santisteban



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

- TITULACIÓN DE INVESTIGACIÓN:

La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada.

- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Por qué deberían establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano?

- OBJETIVO GENERAL:

- Determinar los motivos para establecerse criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 296- A del Código Penal Peruano.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de estafa regulado en nuestro ordenamiento jurídico y su relación con el uso de las redes sociales.
2. Definir a nivel nacional e internacional el uso de las redes sociales como un agravante de pena del delito de estafa.
3. Proponer el desarrollo de los criterios que deberían establecerse para la regulación de la estafa cometida a través del uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano

- METODOLOGÍA:

Enfoque cuantitativo

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente</p> <p>Criterios para la regulación como un agravante en el artículo 296-A del Código Penal Peruano.</p>	<p>(Barcos Arias y García Jiménez, 2017), refieren que: El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de estafa es deficiente, toda vez que la legislación peruana no regula expresamente este ilícito penal, por lo que, al no cumplirse con el principio de tipicidad, dificulta la investigación y sanción de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de estafa. (p.61)</p>	<p>La estafa cometida a través de las redes sociales se define como el ilícito consistente en el despojo del patrimonio de la víctima, a consecuencia de una interacción mutua entre el sujeto activo y la víctima, en margen de error a través de un escenario distintos</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina Nacional. • Doctrina Internacional. • Código Penal Peruano. • Legislación Comparada. • Jueces. • Abogados. • Fiscales 	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable dependiente</p> <p>La estafa cometida través del uso de las redes sociales.</p>	<p>(Balmaceda, 2011), señala que: el delito de estafa informática es aquel que permite un aprovechamiento ilícito del patrimonio, a través de medios fraudulentos relacionados con la tecnología; asimismo resulta presentar mucha similitud con el delito de estafa clásico, debiéndose de configurar el engaño por medio de la interpretación, ya que no solo deberá tenerse en cuenta la época del precepto si no también la realidad social que vive el ser humano.</p>	<p>La regulación de la estafa cometida a través de un medio de tecnológico, como es en el caso, de las redes sociales, requiere de regulación en la legislación peruana, porque expresamente no se contempla dicho ilícito penal.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina Nacional. • Doctrina Internacional • Código Penal Peruano. • Legislación Comparada • Jueces. • Abogados. • Fiscales 	<p>Nominal</p>

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa”

Cuyo autor es: Morillas Santisteban Jose Luis, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.



.....
Luz A. Saavedra Silva

ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 01 de Julio del 2022



INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:
Saavedra Silva Luz Aurora
Institución donde labora:
Universidad César Vallejo Grado
Académico: Magíster
Instrumento de evaluación: Cuestionario

Autores del instrumento: José Luis Morillas Santisteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADOS	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal					x

	inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x

PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 50

V. OBSERVACIONES

No presenta

Chiclayo 01 de Julio del 2022



.....
Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Firma de Experto

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa”

Cuyo autor es: Morillas Santisteban Jose Luis, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal dashed line.

DNI: 45202858

Chiclayo, 01 de Julio del 2022

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alarcón Ágreda Marilyn
 Institución donde labora: Universidad César Vallejo
 Especialidad: Derecho Penal
 Instrumento de evaluación: Cuestionario

Autores del instrumento: José Luis Morillas Santisteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADOS	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					x

ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.						x x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.						x
AD INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.						x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.						x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.						x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.						x
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.						x

PUNTAJE TOTAL	50
----------------------	----

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

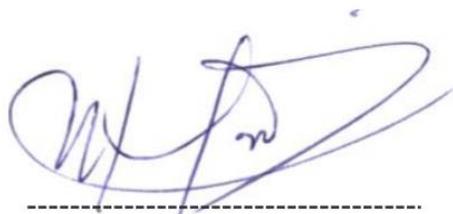
x

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 50

V. OBSERVACIONES

No presenta

Chiclayo 01 de Julio del 2022



DNI N° 45202858

Firma de Experto

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa”

Cuyo autor es: Morillas Santisteban Jose Luis, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

considere pertinente.

DNI: 42163924

Chiclayo, 01 de Julio del 2022

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Héctor Luis Fernández De la

Torre

Institución donde labora:

Universidad César Vallejo

Especialidad: Derecho Penal

Instrumento de evaluación: Cuestionario

Autores del instrumento: José Luis Morillas Santisteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal					x

	inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x

PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 50

V. OBSERVACIONES

No presenta

Chiclayo 01 de Julio del 2022



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

Firma de Experto

ANEXO N°3 Informe de originalidad

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **"El uso de las redes sociales como agravante de pena en el delito de estafa"**.

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por presentar el cuestionario 10 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en Anexos.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según Ruiz (2020)

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.648**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente "ALTO" por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 6 de octubre de 2022

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL PERU
I.I.P.
Dr. Ernesto Arana Branco
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada.", cuyo autor es MORILLAS SANTISTEBAN JOSE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:51:51

Código documento Trilce: TRI - 0439699